

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A INVESTIGAR LA PRESUNTA VIOLACIÓN DEL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA DE LA C. GLORIA SINTIA SALDAÑA GONZÁLEZ.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A INVESTIGAR LA PRESUNTA VIOLACIÓN DEL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA DE LA C. GLORIA SINTIA SALDAÑA GONZÁLEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Proposición con Punto de Acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO”**, se sintetiza el alcance de la proposición de mérito.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A INVESTIGAR LA PRESUNTA VIOLACIÓN DEL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA DE LA C. GLORIA SINTIA SALDAÑA GONZÁLEZ.

- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, la comisión expresa los argumentos de valoración de la Proposición con Punto de Acuerdo y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

### I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en fecha 23 de marzo de 2022 fue presentada ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Proposición con Punto de Acuerdo para a exhortar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a investigar la presunta violación del derecho al acceso a la justicia de la C. Gloria Sintia Saldaña González, a cargo de la Diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha Proposición con Punto de Acuerdo se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **2915**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

La proponente menciona que el acceso a la justicia se encuentra establecido en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, así como en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que “Toda persona tiene derecho al acceso a la justicia”.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A INVESTIGAR LA PRESUNTA VIOLACIÓN DEL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA DE LA C. GLORIA SINTIA SALDAÑA GONZÁLEZ.

Expone el caso de Mayra González Ángeles, quien ha buscado por diversos medios jurisdiccionales esclarecer el feminicidio de su hermana Gloria Sintia Saldaña González, desaparecida el 20 de agosto de 2016 en Xicotepec de Juárez Estado de Puebla; en enero de 2017 su cadáver fue encontrado en el Estado de Hidalgo, por lo que se inició la carpeta de investigación 13/2017/017, en la Unidad de Investigación y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Género de la Procuraduría General de Justicia en la entidad.

La legisladora menciona que hasta el momento no se ha castigado al culpable y, que a pesar de existir indicios del presunto responsable no se le dio seguimiento al caso.

Derivado de lo anterior, reconoce la necesidad de que las autoridades correspondientes esclarezcan el caso, ya que durante el proceso hubo malas prácticas por parte del Servicio Médico Forense del Estado de Hidalgo; El cuerpo de Gloria fue localizado en enero del 2017 en Agua Blanca, Hidalgo y estuvo en el SEMEFO hasta que su familia lo encontró en 2018.

Expone que en el año 2020 la familia de Gloria logró que se hiciera una exhumación debido a las malas prácticas del SEMEFO durante el proceso, ya que en el levantamiento del cuerpo se dejaron restos, se dejó de resguardar el lugar del hallazgo, perdiendo evidencias y omitiendo enviar a peritaje las prendas de Gloria y se excluyó el raspado de uñas, lo que, estiman, viola el debido proceso.

Destaca que hasta el momento, no hay responsables ni detenidos debido a la omisión y violación de protocolos para su atención, por lo que se interpone queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A INVESTIGAR LA PRESUNTA VIOLACIÓN DEL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA DE LA C. GLORIA SINTIA SALDAÑA GONZÁLEZ.

noviembre de 2021 y, en consecuencia, la Procuraduría ofreció una disculpa pública aceptando las violaciones procedimentales en el caso.

La legisladora comenta que con la expedición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, se ha visibilizado la violencia que padecen mujeres y niñas, y su vigencia y obligatoriedad se impone para que la Federación y las entidades federativas se coordinen para prevenir, sancionar, reparar y erradicar este problema.

Indica que esta Legislación se ciñe a dos tratados internacionales ratificados por México: “La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)” que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981 y la convención de Belén do Pará de 1994, así como a la “Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia”.

Expone que diversos organismos gubernamentales, así como algunas Instituciones públicas, y otras internacionales, se han pronunciado por la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación a las Mujeres entre las que menciona al Instituto Nacional de las Mujeres, a la Comisión Nacional de los Derechos humanos, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La proponente menciona que el artículo 21 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala a la Violencia Femicida como la forma de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar a la impunidad social y del Estado y

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A INVESTIGAR LA PRESUNTA VIOLACIÓN DEL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA DE LA C. GLORIA SINTIA SALDAÑA GONZÁLEZ.**

puede culminar en homicidio en diversas formas de muerte violenta, en contra de las mujeres.

Indica que en los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal, que a la letra dice:

Artículo 325. Comete el Delito de Feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

Finalmente señala que dicho ordenamiento manifiesta que a quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos en relación con la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A INVESTIGAR LA PRESUNTA VIOLACIÓN DEL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA DE LA C. GLORIA SINTIA SALDAÑA GONZÁLEZ.

Por ello, la diputada promovente somete a consideración el siguiente Punto de Acuerdo:

**Único.** La honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a investigar la presunta violación del Derecho al Acceso a la Justicia de Gloria Sintia Saldaña González, así como a las Fiscalías de Violencia de Género del Estado de Hidalgo y Puebla con el fin de retomar las investigaciones y reponer los procedimientos que permitan esclarecer el caso y reparar el daño ocasionado a las víctimas.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** – Esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XIII, 3; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1 fracción VI, numeral 2; 82; 85, 135; 157; 176; 182; 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDO.** – La Comisión de Derechos Humanos, tiene como principal propósito apoyar todas aquellas propuestas que tengan por objeto proteger los derechos humanos fundamentales que, por su disposición jurídica, beneficien las garantías consagradas en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, a la letra dice:

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A INVESTIGAR LA PRESUNTA VIOLACIÓN DEL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA DE LA C. GLORIA SINTIA SALDAÑA GONZÁLEZ.

*Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

**TERCERO.** – El artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se establece:

Artículo 21.- Violencia Femenicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A INVESTIGAR LA PRESUNTA VIOLACIÓN DEL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA DE LA C. GLORIA SINTIA SALDAÑA GONZÁLEZ.

A su vez establece que "En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal."

**CUARTO.** - La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de personas establece a la letra:

Artículo 13. Los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares serán perseguidos de oficio y tienen el carácter de permanentes o continuos, en tanto la suerte y el paradero de la Persona Desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados.

**QUINTO.** - El 18 de diciembre de 1976 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

La convención pretende suprimir toda actitud y práctica, toda exclusión o preferencia fundada en el sexo, que tenga como efecto desfavorecer a las mujeres. Es un instrumento de orientación antidiscriminatoria, por lo que su destino básico es el de asegurar el reconocimiento y disfrute de los derechos de las mujeres en un plano de igualdad real.

De acuerdo con la reforma Constitucional efectuada en junio de 2011, los Derechos Humanos de las mujeres consagrados en la CEDAW se encuentran incorporados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y deben tenerse en cuenta en el proceso de interpretación judicial y en la aplicación de los principios pro persona y de interpretación conforme.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A INVESTIGAR LA PRESUNTA VIOLACIÓN DEL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA DE LA C. GLORIA SINTIA SALDAÑA GONZÁLEZ.**

**SEXTO.** – La convención de Belem Do Para, establece la violencia contra la mujer como:

Artículo 1º. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

**SÉPTIMO.** – A su vez la Convención de Belem Do Para establece:

Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Como se puede observar, al formar parte de esta Convención, los Estados deben condenar todas las formas de violencia contra la mujer e investigar, enjuiciar y sancionar tales actos con la debida diligencia, en razón de lo cual

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A INVESTIGAR LA PRESUNTA VIOLACIÓN DEL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA DE LA C. GLORIA SINTIA SALDAÑA GONZÁLEZ.

deberán adoptar tanto políticas como medidas específicas orientadas a prevenirlos, sancionarlos y erradicarlos.

**OCTAVO.-** En este orden de ideas, esta Comisión dictaminadora coincide con el espíritu de la propuesta de la legisladora de proteger el derecho de acceso a la justicia de todas las personas, sin embargo, consideramos pertinente realizar modificaciones al resolutivo a fin de potenciar los efectos y enriquecer la propuesta, con base en las facultades con al que cuenta esta Cámara de Diputados.

“Feminicidio. diligencias que las autoridades se encuentran obligadas a realizar en su investigación.

Cuando se investiga la muerte violenta de una mujer, además de realizar las diligencias que se hacen en cualquier caso (identificación de la víctima, protección de la escena del crimen, recuperación y preservación del material probatorio, investigación exhaustiva de la escena del crimen, identificación de posibles testigos y obtención de declaraciones, realización de autopsias por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados, y determinación de la causa, forma, lugar y momento de la muerte), las autoridades investigadoras deben identificar cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte y verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta. Además, en dichas muertes se deben preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual y se deben hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia. ....”

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A INVESTIGAR LA PRESUNTA VIOLACIÓN DEL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA DE LA C. GLORIA SINTIA SALDAÑA GONZÁLEZ.**

"Feminicidio. las autoridades encargadas de la investigación de muertes violentas de mujeres tienen la obligación de realizar las diligencias correspondientes con base en una perspectiva de género.

Con base en los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, cuando se investigue la muerte violenta de una mujer, los órganos investigadores deben realizar su investigación con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método para verificar si existió una situación de violencia o vulnerabilidad en la víctima por cuestiones de género. Así pues, en el caso de muertes violentas de mujeres, las autoridades deben explorar todas las líneas investigativas posibles -incluyendo el hecho que la mujer muerta haya sido víctima de violencia de género- con el fin de determinar la verdad histórica de lo sucedido. Tal como lo ha destacado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta Primera Sala considera que toda investigación se debe efectuar con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Además, debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad busque efectivamente la verdad. ... El deber de investigar adquiere mayor relevancia en relación con la muerte de una mujer en un contexto de violencia contra las mujeres."

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura, consideramos oportuno someter a consideración del Pleno el siguiente:

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A INVESTIGAR LA PRESUNTA VIOLACIÓN DEL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA DE LA C. GLORIA SINTIA SALDAÑA GONZÁLEZ.

### PUNTO DE ACUERDO

**Primero.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a investigar la presunta violación del Derecho al Acceso a la Justicia, con motivo del feminicidio cometido en contra de Gloria Sintia Saldaña González y, en su caso, emitir la recomendación conducente.

**Segundo.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Género del Estado de Hidalgo y a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres, del Estado de Puebla, con el fin de retomar las investigaciones y reponer los procedimientos que permitan consignar ante la autoridad jurisdiccional competente, a quien o quienes resulten responsables a fin de imponer las sanciones y medidas de compensación a que hubiere lugar.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2022.

6ta. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.  
LXV  
Ordinario






Número de sesion:6

20 de abril de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA j) PA que exhorta a la CNDH a investigar la presunta violación del derecho al acceso a la justicia de la C. Gloria Saldaña González.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	A favor	305410CFEE3B6372411662F2753136 F22B766DDCE3D06EA67CAEAF9718 EB7E72605A37BF4F0F53A85C4A1F9 111129AB06C11A25DDABC1BA7DA3 7C5751DC82EFD
 Beatriz Dominga Pérez López	A favor	F1BCFC509A52A8BF4F26D2606C398 C5B1F5F815FA9C2D3F3CBDB44AA5 3A1480B56212E52089724B7F73905F 4085CC47AF9DDA1A3BB33ED7F865 43A50357E05CB
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	30D2C818AFB4FC544D7DBE2A40E7 8F53B7D74DFAE1132A83E306B5CB1 E35884A1EB32182FEFCD5BE79170F 2C16F2FB380A6AF285638B77B46510 E86CFB922DB
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	38F69A746E8D225FB3DF5603E84038 F35AC5E8C769347FD7B6D8CD5D5B 9559F43CC35EC2C27B112E5760F37 449BA61E4F5E4E029884C4E36D0C9 0C23BE857380
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	A favor	DA0CA1EBF5482DA4A10538FFD46E 4217E607B47C9E76137FD24418327D 04F5F224482D401113B7589FC53EEB 3B9A5392234BBEE94D02716DF1E79 8B001E57F70

6ta. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario

Número de sesion:6

20 de abril de 2022

NOMBRE TEMA j) PA que exhorta a la CNDH a investigar la presunta violación del derecho al acceso a la justicia de la C. Gloria Saldaña González.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Esther Mandujano Tinajero

A favor

93DEF9A98AE94AEAD7FE10D19C13  
0CC1231F735B556ED8D2A8FD0C1C  
7B079A22B1F00BFE4AD3511373F9E  
A72CD637F7954B63DC4E7191BFEA8  
04D1BBC51EA8B1



Evangelina Moreno Guerra

A favor

EB4EE3B0518FCA535D7DAFA1B6DC  
00B35DB479D045337EFF88F1F3A85  
FA607D83BE2E2EE89D74621CFA759  
A3E3F9769123B92100C5F84D079FD  
0BAA1A2827D80



Inés Parra Juárez

A favor

EF290A868DB99C28BBDC4A04C256  
7DDD1EB994C192B53F6A2E5AE52C  
26F604621F8C8F7DEB8DF4372308E  
D7AD9A8AA984C963ABC58074267F9  
8F457AF39EA283



Jaime Baltierra García

A favor

5B0925D844AD90E464E1553BF7292  
B2AC2F066D69E6D62F8EE44F8F924  
4CBC5FA4E4BC97985ED5DE33407D  
FC82894FD480C1937D630AF640BF1  
3E7C5438D243B



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

198A77D9D3164F7421B2164EDF1107  
F020080B306AC34FA03706C48E2440  
42BD4E933212881E6D64A23BAC7DD  
FF2E6916AAA946CF2D045DD90DA7  
32620B99D67



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

B3C7CF753DE252CC43532370FB451  
B3CFBF5294E23DB1DC95620737345  
CD0F6D5DA8DA542FEABDC845EA15  
6DE33CFC090691B795373FEABE449  
B99005B499FDE

6ta. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:6

20 de abril de 2022

NOMBRE TEMA j) PA que exhorta a la CNDH a investigar la presunta violación del derecho al acceso a la justicia de la C. Gloria Saldaña González.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

ADF489D9BB57FE90C5FD384FB7B6  
7CB014A10ECA6BD280B7E1979EA1  
C4B564EFE189DF7FFA945E52997A2  
B4C314A351053EF3EC98E5A030348  
0A826AE69B1DE1



María del Carmen Escudero Fabre

A favor

21C0E7FC506F6C8DEB979DCD8C75  
E74E8609BDA7BC5E232FEFD42C2C  
513F8668668A0F5646B943EFC1F026  
5FA6C51286BAE7BDF8A98B635004E  
3096BA2D78712



María Leticia Chávez Pérez

A favor

82FCB90F9A4FE21936714175376A96  
95AD8D84403FFC72F2A6BBC26C6F9  
243207FC7BC3EB0248E44041ACFE7  
F90E7A929FF7DB0775C49494BDA11  
3334B662C56



María Sierra Damián

A favor

A16DCCCEDC0FA896EE584B07A9C7  
D266F7572E003F3BCC6A2A10BAF04  
8AC28BF21976B8B4C880D5BA1774E  
A3D11E2A747D78DF93EC9CF332B1  
CA7FF207871252



Marisela Garduño Garduño

A favor

B83F0A6F852AAD425F01161B0DB20  
2AD2A2D4294C62CF1B3EF6D7B58F  
A38A73DB5C665A3D1E174F0775ACF  
655969013E4076A97414B4FFCCA70  
EC46126A1C7F7



Marisol García Segura

A favor

11D539E8C0639CC351410E90B0AA3  
402F1C3F81DC8FC8D297FFACF038  
D3E7E18918EF971A2569027C3E0A8  
E6999D6B46B901FF6D53EA57FAEC6  
98196687C7205

6ta. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:6

20 de abril de 2022

NOMBRE TEMA j) PA que exhorta a la CNDH a investigar la presunta violación del derecho al acceso a la justicia de la C. Gloria Saldaña González.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Martha Robles Ortíz

A favor

0A88FE896C6064BCA56BA9077B8B8  
4AF815859AE3478BC3898B461BB6C  
9F310229F3A7FE5C5C03BDECB1B05  
5E59F561C8EECA59E088F499A6322  
29FFC0A536A5



Merary Villegas Sánchez

A favor

A6CAA1E92EC75BB8D716F845609C3  
50F1F32CA524385129EE6A45A69A37  
FE74DF323CF427F30BE0B0BD39027  
B41A25D2C908E635170249331F1197  
CAEEA8F83D



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

E38155C22833C1F69FE2E8CB93299  
542F76D38F7A30B55855B6C9ADA2F  
10FC1FD0477C11EC61D06308972CD  
46D65109A1718C1A3D444686D424D  
F580705DEA48



Nora Elva Oranday Aguirre

A favor

92473B31800295AAEDF136BD99F0E  
6872C05155EB3FB04858E6608EE5A  
AFBB17471794CEC7D94BF4BEA9880  
C5891327A4838145030C34BF806700  
29D429B4422



Norma Angélica Aceves García

A favor

D1121A6C5B201F010A718EBB10FD7  
ED77DEFEDF21D7D3CD36F93281AB  
D7C2987D88122ED58950082D2AFEC  
CBC0191D7FD63691D23B3D2E160C  
763DD8821A081F



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

Ausentes

D4F6161F3CCEB6FD8A065894B99D  
B4D3A6F721D5A096A565A5B6A6EB3  
8C731A0E813FCC781D852242C9D4E  
9D1A54C129CD351F92617BE453DF6  
45CC88FC3FDB6



6ta. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:6

20 de abril de 2022

NOMBRE TEMA j) PA que exhorta a la CNDH a investigar la presunta violación del derecho al acceso a la justicia de la C. Gloria Saldaña González.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

6B169D6B3D119D4CB2349E7011A79  
D682C722A657F0A6E4BDDAB8E9FC  
9F31FD5A3E66B52E0387598FB6D9D  
6CF80B29A390C42FD5FD046E1C68B  
C01F176B4D459



Rosa María González Azcárraga

A favor

8911686F2B40F6BE91A3AF803A3383  
50B052047CC4DA25C1C8C71E0AED  
74F626458EF914DE7AD8AFC1A4D6F  
1681E8BDA5DA4C896D440BD4D4A9  
13E0AACB1CBCC



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

1FD7F34DF35C58E458BAD7ACA8FC  
02E768D6C78834AE3E7B914F0859D  
5F85985755D43F251B52EBF8AD48E  
A2758F4B8E940BF7C082949F416491  
7F5B3754F0DA



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

43493A8D6059D1DA171943BDC5DA8  
7963BEF12EA21F62731DE034945FF  
E80EA6F63F4B0E21E46898025FC96  
9896E0506A36989138A686BCE18AA  
AD3B914DADBD



Wendy Maricela Cordero González

A favor

5E176455E67BA717ABCD2B2CCFC3  
231BF33FDEE572C29E2110EA95998  
C13D0A5C2B11C2211BD4ECBF3402  
4D957212A8A9FD7313200EEF4AFF6  
CC32FBDD13DF63

A favor

0C2C812052C3FAAB99ED277E7B720  
EA4FA86EFE575A684BA7B16D5CB4  
98D0B3448CE353365EC834BF05397  
338E5370F1D5A59B2B91A07DFE204  
78CEC69E4F214

Yolanda Villarreal Elizondo

Total 29